



REGLAMENTO DEL COMITE DE EDUCACION

Modificado octubre 22 de 2015



CONTENIDO

ARTICULO 1º: CREACIÓN, NATURALEZA Y CONFORMACION DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.	3
ARTÍCULO 2º: REQUISITOS MIEMBROS COMITÉ DE EDUCACIÓN.	3
ARTÍCULO 3º: OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ.	4
ARTÍCULO 4º: RESPONSABILIDADES.	4
ARTÍCULO 5º: REUNIONES.	4
ARTICULO 6º: QUÒRUM Y DECISIONES.	5
ARTÍCULO 7º: CONSTANCIAS DE ACTUACIONES Y DECISIONES.	5
ARTÍCULO 8º: FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ.	5
ARTÍCULO 9º: VIGENCIA Y DIVULGACION DEL REGLAMENTO.	6

El Consejo de Administración de la Cooperativa de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira - **COUNAL**, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y particularmente de las establecidas en el artículo 90 de la Ley 79 de diciembre 23 de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es el pilar fundamental para generar una cultura soportada en principios y filosofía solidaria entre la comunidad asociada y su entorno, permitiendo con ello la promoción de valores y una cultura de autogestión.

Que en cumplimiento de las disposiciones consignadas en el numeral 4 artículo 5 y artículo 88 de la Ley 79 de 1988 del Congreso de la República, las cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la cooperativa.

Que la Dirección del Departamento Administrativo Nacional de la Económica Solidaria-DANSOCIAL y el Ministerio de Educación Nacional emitieron la Directiva 031 de 2000, que dota a las organizaciones que conforman el Sistema de la Economía Solidaria de orientaciones y lineamientos para la promoción de la educación solidaria.

Que los estatutos de COUNAL definen que el Consejo de Administración podrá delegar en Comités Especiales algunas de sus funciones, reglamentándoles su funcionamiento, obligatoriamente existirá un Comité de Educación el cual se encargará de promover, orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y social, elaborar el Proyecto Educativo Social y Empresarial (PESEM) y el presupuesto exigido por la Ley, así como de dirigir y controlar su ejecución.

Que corresponde al Consejo de Administración, de conformidad con la ley y los estatutos adoptar el presente reglamento, y en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1º: CREACIÓN, NATURALEZA Y CONFORMACION DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Crease el Comité de Educación de la Cooperativa de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira-COUNAL, como órgano permanente, formal, y de apoyo del Consejo de Administración; que tendrá a su cargo la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de los procesos educativos, de formación y capacitación de la Cooperativa.

El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por el Consejo de Administración, para períodos de dos (2) años, reelegibles o removibles.

El Comité contará con un Coordinador (con su respectivo suplente) quién se encargará de tomar la vocería dentro del Comité y de representarlo ante el Consejo de Administración, la Gerencia de la Cooperativa y la Asamblea de Delegados, así como de un (a) secretario (a), quien elaborará el acta de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO: el Coordinador del comité será quien se desempeñe como Vicepresidente del Consejo de Administración, en ausencia del Coordinador, puede ser reemplazado por su suplente.

ARTÍCULO 2º: REQUISITOS MIEMBROS COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Para ser miembro del Comité de Educación, se requiere:

- a. Acreditar capacitación en Economía Solidaria; de lo contrario, comprometerse a recibirla, dentro de los 30 días siguientes a su elección o nombramiento,
- b. Gozar de la confianza y credibilidad del resto de los asociados.
- c. Tener voluntad de servicio.
- d. Acatar las normas vigentes.
- e. Comprometerse a asistir a todas las reuniones programadas.

ARTÍCULO 3º: OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ

- a. Promover en los asociados de COUNAL el espíritu de integración, su formación doctrinaria y técnica, para conseguir el cumplimiento de los objetivos generales de la cooperativa.
- b. Impulsar permanentemente programas de educación cooperativa, de capacitación en áreas del saber humano, y de la cultura, que tiendan a elevar el nivel de conocimiento de los asociados, con el fin de perfeccionar el proceso administrativo y Cooperativo dentro de la institución.

Para el cumplimiento de estos objetivos, el Comité tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Diagnosticar permanentemente las necesidades educativas de los asociados.
2. Diseñar, presupuestar, implementar, controlar y evaluar el Proyecto Educativo Social Empresarial-PESEM, el mismo deberá ser presentado para aprobación del Consejo de Administración en los 60 días siguientes a la nueva conformación del comité.
3. Estimular la participación de los Asociados en todas las actividades de COUNAL.
4. Promover y difundir entre los Asociados y la comunidad del área de la influencia, las ventajas y características de las organizaciones de Economía Solidaria.
5. Buscar mecanismos para que los Asociados que participan en las actividades, se conviertan en verdaderos multiplicadores de la doctrina cooperativa.
6. Ser el portavoz de las políticas educativas de COUNAL.
7. Establecer canales de comunicación eficaces que permitan un contacto permanente con los Asociados.
8. Promover la actualización de la Biblioteca Cooperativa.
9. Promover y participar en las actividades sociales conjuntas con otros comités de fondos, cooperativas y organismos externos, que promuevan actividades de igual índole.
10. Estimular a los asociados para que participen de las formas de Gobierno de la Cooperativa.
11. Otras que le correspondan o le sean asignadas por su naturaleza.

ARTÍCULO 4º: RESPONSABILIDADES

1. Presentar anualmente un informe al Consejo de Administración, dando cuenta de las actividades ejecutadas durante su período y la forma como se han utilizado los recursos.

ARTÍCULO 5º: REUNIONES

El Comité sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente por derecho propio o por convocatoria del Consejo de Administración.

A las reuniones de Comité se convocará la totalidad de sus integrantes. Podrán asistir como invitados a las sesiones del Comité los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Gerencia. En todo caso quienes asistan como invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto en la toma de decisiones del Comité.

ARTICULO 6º: QUÓRUM Y DECISIONES

Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por votación mayoritaria. Si se realizara una reunión con el quórum mínimo, las decisiones que se adopten deberán ser por unanimidad.

ARTÍCULO 7º: CONSTANCIAS DE ACTUACIONES Y DECISIONES

De toda reunión del Comité, (ordinaria y extraordinaria), debe dejarse una constancia escrita en acta, que permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación.

Todo cuanto aparezca en las actas tiene el carácter de información privilegiada de la Cooperativa. Las actas deberán ser firmadas por el Coordinador y Secretario (a) del Comité, lo que dará valor de documento probatorio de lo que consta en ellas.

ARTÍCULO 8º: FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ

Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones:

Coordinador

- a. Convocar y presidir las reuniones,
- b. Coordinar y organizar las actividades del Comité
- c. Asignar tareas a los demás miembros del Comité, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos y garantizar el trabajo en equipo.
- d. Presentar el Orden del Día para cada reunión.
- e. Presentar y sustentar el PESEM y el Presupuesto, ante los organismos pertinentes.
- f. Presentar al Consejo de Administración, el informe de las actividades realizadas.
- g. Orientar, coordinar y supervisar el trabajo asignado a los miembros del Comité.
- h. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento, la Ley y Los Estatutos.
- i. Firmar las Actas y los comunicados oficiales,
- j. Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

Coordinador Suplente

- a. Reemplazar en sus funciones al coordinador, en sus ausencias temporales o definitivas,
- b. Colaborar en la presentación y sustentación del PESEM y el Presupuesto.
- c. Las demás que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

Secretario (a)

- a. Responder por el archivo del Comité, el cual debe mantenerse debidamente ordenado y clasificado.
- b. Presentar y dar lectura en cada reunión de la correspondencia recibida y ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones del Comité.
- c. Preparar las actas de cada reunión, conservando las normas para su elaboración.
- d. Llevar el libro de actas actualizado y enviar copias de las mismas, a los organismos o entidades que lo requieran,
- e. Firmar las actas y comunicados oficiales.
- f. Organizar con el funcionario encargado, lo concerniente a las convocatorias y logística de las diferentes actividades educativas que se programen.
- g. Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 9º: VIGENCIA Y DIVULGACION DEL REGLAMENTO

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y debe ser entregado a cada uno de los integrantes del Comité Educación de la Cooperativa para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Reglamento aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira- COUNAL, en reunión celebrada el día 22 de octubre de 2015 en la ciudad de Palmira, según consta en el Acta No. 39.

ERWIN LOZANO PRADA
Presidente

CARMEN ELENA TABARES
Secretaria